



CONTRATO N°8 / 2016

NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad (

en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **JOSÉ ROBERTO BUIZA GALEANO**, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad Número , Número de Identificación Tributaria de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que podrá abreviarse "**SMIN, S.A. DE C.V.**" con Número de Registro de contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios noventa y cinco mil ochocientos setenta y seis guión cero y Número de Identificación Tributaria cero

seiscientos catorce guión doscientos noventa mil seiscientos noventa y seis guión ciento uno guión siete, y que en este documento se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SU DEPENDENCIA EN SAN MIGUEL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISEIS", bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes del sistema eléctrico del edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y su dependencia en San Miguel, en: **a)** Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, identificado como ítem uno; **b)** Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos, de la Ciudad y departamento de San Miguel, identificado como ítem dos en los Términos de Referencia objeto de este instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total anual de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,924.80)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince; se harán cuatro pagos trimestrales cada uno de **SETECIENTOS TREINTA Y UN DÓLAR CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$731.20)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios; indicando la retención del uno por ciento, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; los mantenimientos incluyen actividades a realizarse trimestral, semestral y anual, según las características del sistema eléctrico definidos en los Términos de Referencia del proceso. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo presentar a los administradores del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo, a más tardar tres días hábiles después de recibido el presente instrumento, realizando las actividades definidas en los Términos de Referencia. **CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Contratista se obliga a corregir los problemas, averías o fallas que presente el sistema eléctrico del edificio de La Caja y la de su dependencia en San Miguel relacionados en su Oferta Técnica, presentada el treinta de noviembre del año recién pasado; debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con los administradores de contrato, de los lugares relacionados en la cláusula primera; La Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser adquirido por La Contratista, previa autorización de La Caja o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación, sin costo alguno para La Caja. **CLAUSULA SEXTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veinticuatro de

noviembre del año dos mil quince, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, Oficinas Centrales de San Salvador, Item uno; Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, ítem dos; quienes deberán cumplir las siguientes responsabilidades: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas Contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; **e)** Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; **f)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer

efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **DOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$292.48)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por La Contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SE HACE**

CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto catorce, del acta número cuarenta y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil quince, ratificado el quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA:**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar

reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA VIGESIMA:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja: Con Mayra Estela Benítez Benavides, Item uno, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 21324122; Willian Noé Díaz Martínez, Item dos, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746-1382 y 26616081; Para la Contratista: Ingeniero Oscar Iván Buiza Galeano, cuarta calle poniente y veinticinco avenida sur, Condominio Cuscatlan, local número trescientos dieciséis, San Salvador, Teléfonos 2268-8334 y 2207-3196, teléfono móvil 7777-2901, correo electrónico: sm_ingenieros@yahoo.com.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes del sistema eléctrico del Edificio propiedad de La Caja y su dependencia en San Miguel ; **b)** Oferta Técnica y oferta Económica de La Contratista, con sus anexos; **c)** Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de La Contratista; **d)** Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; **e)** Copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación

Tributaria de La Contratista; **f)** Copia certificada por notario de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de La Contratista; **g)** Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en forma original; **h)** Constancia de Solvencia, del Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; **i)** Constancia de Solvencia, del Jefe de Sección de Cobranzas del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; **j)** Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; **k)** Solvencias de las **AFP CRECER Y CONFIA**, en forma electrónica y original, respectivamente; **l)** Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por no estar registrada en las bases de datos de empleadores, que al efecto posee este instituto; **m)** Copia certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "S & M Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el Notario Raymundo Antonio Rodríguez Barrera, el veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del libro número un mil doscientos veintitrés del Registro de Sociedades; **n)** Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de La Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis del libro tres mil sesenta y dos del Registro de Sociedades, el veinticinco de febrero del año dos mil trece; **ñ)** Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto catorce, del acta número cuarenta y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil quince, ratificado el quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente

licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del doce de enero del año dos mil dieciséis. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: _____, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de _____, departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

_____ quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya



personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **ROBERTO BUIZA GALEANO**, quien firma , de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero eléctrico, de este domicilio, a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Personal número .

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**S & M INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", del domicilio de esta Ciudad y Departamento, con Numero del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios noventa y cinco mil ochocientos setenta y seis guión cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos noventa mil seiscientos noventa y seis guión ciento uno guión siete, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SU DEPENDENCIA EN SAN MIGUEL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISEIS**", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes del sistema eléctrico del edificio de la Caja Mutual de

los Empleados del Ministerio de Educación y su dependencia en San Miguel, en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, identificado como ítem uno; b) Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos, de la Ciudad y departamento de San Miguel, identificado como ítem dos en los Términos de Referencia objeto de este instrumento. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total anual de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,924.80), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince; se harán cuatro pagos trimestrales cada uno de SETECIENTOS TREINTA Y UN DÓLAR CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$731.20), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; indicando la retención del uno por ciento, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; los mantenimientos incluyen actividades a realizarse trimestral, semestral y anual, según las características del sistema eléctrico definidos en los Términos de Referencia del proceso. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo presentar a los administradores del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo, a más tardar tres días hábiles



después de recibido el presente instrumento, realizando las actividades definidas en los Términos de Referencia.

CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES: La Contratista se obliga a corregir los problemas, averías o fallas que presente el sistema eléctrico del edificio de La Caja y la de su dependencia en San Miguel relacionados en su Oferta Técnica, presentada el treinta de noviembre del año recién pasado; debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con los administradores de contrato, de los lugares relacionados en la cláusula primera; La Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser adquirido por La Contratista, previa autorización de La Caja o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación, sin costo alguno para La Caja.

CLAUSULA SEXTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, Oficinas Centrales de San Salvador, Ítem uno; Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Ítem dos; quienes deberán cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento

de las cláusulas Contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento.

CLAUSULA OCTAVA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de DOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$292.48), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente



Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por La Contratista. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto catorce, del acta número cuarenta y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil quince, ratificado el quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de

cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del



presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLÁUSULA VIGESIMA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja: Con Mayra Estela Benítez Benavides, Item uno, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 21324122; Willian Noé Díaz Martínez, Item dos, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico

willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746-1382 y 26616081; Para la Contratista: Ingeniero Oscar Iván Buiza Galeano, cuarta calle poniente y veinticinco avenida sur, Condominio Cuscatlan, local número trescientos dieciséis, San Salvador, Teléfonos 2268-8334 y 2207-3196, teléfono móvil 7777-2901, correo electrónico: sm_ingenieros@yahoo.com. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes del sistema eléctrico del Edificio propiedad de La Caja y su dependencia en San Miguel ; b) Oferta Técnica y oferta Económica de La Contratista, con sus anexos; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de La Contratista; f) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de La Contratista; g) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en forma original; h) Constancia de Solvencia, del Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; i) Constancia de Solvencia, del Jefe de Sección de Cobranzas del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; k) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica y original, respectivamente; l) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por no estar registrada en las bases de datos de empleadores, que al efecto posee este instituto; m) Copia certificada por Notario de la Escritura



Pública de Constitución de la Sociedad "S & M Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el Notario Raymundo Antonio Rodríguez Barrera, el veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del libro número un mil doscientos veintitrés del Registro de Sociedades; n) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de La Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis del libro tres mil sesenta y dos del Registro de Sociedades, el veinticinco de febrero del año dos mil trece; ñ) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto catorce, del acta número cuarenta y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil quince, ratificado el quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes del sistema eléctrico del edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y su dependencia en San Miguel, en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, identificado como ítem uno; b) Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos, de la Ciudad y departamento de San Miguel, identificado como ítem dos en los Términos de Referencia objeto de este instrumento. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total anual de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,924.80), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha treinta

de noviembre del año dos mil quince; se harán cuatro pagos trimestrales cada uno de SETECIENTOS TREINTA Y UN DÓLAR CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$731.20), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; indicando la retención del uno por ciento, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; los mantenimientos incluyen actividades a realizarse trimestral, semestral y anual, según las características del sistema eléctrico definidos en los Términos de Referencia del proceso. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO: La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo presentar a los administradores del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo, a más tardar tres días hábiles después de recibido el presente instrumento, realizando las actividades definidas en los Términos de Referencia. CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES: La Contratista se obliga a corregir los problemas, averías o fallas que presente el sistema eléctrico del edificio de La Caja y la de su dependencia en San Miguel relacionados en su Oferta Técnica, presentada el treinta de noviembre del año recién pasado; debiendo dar respuesta en el tiempo pactado con los administradores de contrato, de los lugares relacionados en la cláusula primera; La Contratista presentará reporte y



justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser adquirido por La Contratista, previa autorización de La Caja o ser comprado por La Caja para su respectiva instalación, sin costo alguno para La Caja.

CLAUSULA SEXTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, Oficinas Centrales de San Salvador, Item uno; Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, ítem dos; quienes deberán cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas Contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de

tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento.

CLAUSULA OCTAVA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de DOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$292.48), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago.

CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar



reclamamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por La Contratista. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto catorce, del acta número cuarenta y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil quince, ratificado el quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad

al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA



NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA VIGESIMA:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja: Con Mayra Estela Benítez Benavides, Item uno, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 21324122; Willian Noé Díaz Martínez, Item dos, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746-1382 y 26616081; Para la Contratista: Ingeniero Oscar Iván Buiza Galeano, cuarta calle poniente y veinticinco avenida sur, Condominio Cuscatlan, local número trescientos dieciséis, San Salvador, Teléfonos 2268-8334 y 2207-3196, teléfono móvil 7777-2901, correo electrónico: sm_ingenieros@yahoo.com. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de







partes del sistema eléctrico del Edificio propiedad de La Caja y su dependencia en San Miguel ; b) Oferta Técnica y oferta Económica de La Contratista, con sus anexos; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de La Contratista; f) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de La Contratista; g) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en forma original; h) Constancia de Solvencia, del Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; i) Constancia de Solvencia, del Jefe de Sección de Cobranzas del Instituto Salvadoreña del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; k) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica y original, respectivamente; l) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por no estar registrada en las bases de datos de empleadores, que al efecto posee este instituto; m) Copia certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "S & M Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el Notario Raymundo Antonio Rodríguez Barrera, el veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del libro número un mil doscientos veintitrés del Registro de Sociedades; n) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de La Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis del libro tres mil sesenta y dos del Registro de Sociedades, el veinticinco de febrero del año dos mil trece; ñ) Transcripción



de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto catorce, del acta número cuarenta y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil quince, ratificado el quince de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario **DOY FE:** **I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE** de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DIECISIETE** de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de

junio del corriente año; **c)** transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto nueve, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil quince, ratificado el veintidós de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; y **II)** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor José Roberto Buiza Galeano por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**S & M Ingenieros, Sociedad Anónima de Capital Variable**", ante el Notario Raymundo Antonio Rodríguez Barrera, el veintinueve de junio del año mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del libro número un mil doscientos veintitrés del Registro de Sociedades, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis; **b)** Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de La Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis del libro tres mil sesenta y dos del Registro de Sociedades, el veinticinco de febrero del año dos mil trece. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto nueve, del acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil quince, ratificado el veintidós de diciembre del año recién pasado, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el

presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



CO

